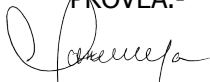


CUADERNO No 2
 PROCESO EJECUTIVO 544984053002-2018-00956 AUTO ABSTENERSE REMATE
 DTE:ROQUE ANTONIO RUEDA PEREZ
 DDO:JESUS EMIRO SILVA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veinticinco de Junio de dos mil veintiuno.-

Teniendo en cuenta lo solicitado por el señor apoderado demandante el Despacho se abstiene en decretar la diligencia de remate en virtud a que si bien es cierto que el Consejo Seccional de la Judicatura NS, implemento el protocolo para la práctica de estas diligencias, también es cierto que en la actualidad los Juzgados en Ocaña no contamos con el micrositio Web luego por esta razón y otras que esta Operadora consideró justas pues es de público conocimiento que ante las circunstancias por las que atraviesa el País y que dieron lugar a la declaratoria por parte del Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de 2020 de EMERGENCIA SOCIAL, ECONÓMICA Y SANITARIA, la cual se ha venido prorrogando hasta la fecha, así como las condiciones en las que se está impartiendo justicia, frente a las que si bien se han proferido una serie de normas que fortalecen la virtualidad consagrada en el Código general del proceso, no existen reglas claras para esta clase de diligencias, considerando que no están garantizados los principios de transparencia, integridad y autenticidad que deben regir la subasta pública.

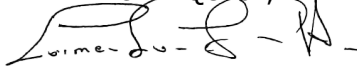
En consecuencia hasta que no hayan condiciones mínimas de presencialidad en las sedes judiciales, o el Consejo Superior de la Judicatura con el apoyo del Ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones reglamente e implemente la subasta electrónica con todos los requisitos para ello, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 542 del CGP, en aras de garantizar los derechos de las partes en el proceso y los terceros rematantes, teniendo en cuenta la posición del Juez de vendedor forzado dentro de la almoneda, no se procedente fijar fecha de remate.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,

ORDENA :

Abstenerse de señalar fecha y hora para la diligencia de remate de conformidad con lo motivado.

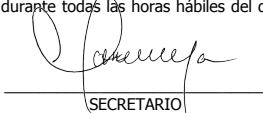
NOTIFIQUESE,



CARMEN ZUELMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.098

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Junio de 2021.



SECRETARIO

CUADERNO No 2

PROCESO EJECUTIVO H. 544984053002-2017-00683 AUTO ABSTENERSE REMATE

DTE: BANCOLOMBIA

DDO: ALEJANDRO PORRAS ARIAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**Ocaña, N. de S, Veinticinco de Junio de dos mil veintiuno.-**

Teniendo en cuenta lo solicitado por el señor apoderado demandante el Despacho se abstiene en decretar la diligencia de remate en virtud a que si bien es cierto que el Consejo Seccional de la Judicatura NS, implemento el protocolo para la práctica de estas diligencias, también es cierto que en la actualidad los Juzgados en Ocaña no contamos con el micrositio Web luego por esta razón y otras que esta Operadora consideró justas pues es de público conocimiento que ante las circunstancias por las que atraviesa el País y que dieron lugar a la declaratoria por parte del Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de 2020 de EMERGENCIA SOCIAL, ECONÓMICA Y SANITARIA, la cual se ha venido prorrogando hasta la fecha, así como las condiciones en las que se está impartiendo justicia, frente a las que si bien se han proferido una serie de normas que fortalecen la virtualidad consagrada en el Código general del proceso, no existen reglas claras para esta clase de diligencias, considerando que no están garantizados los principios de transparencia, integridad y autenticidad que deben regir la subasta pública.

En consecuencia hasta que no hayan condiciones mínimas de presencialidad en las sedes judiciales, o el Consejo Superior de la Judicatura con el apoyo del Ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones reglamente e implemente la subasta electrónica con todos los requisitos para ello, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 542 del CGP, en aras de garantizar los derechos de las partes en el proceso y los terceros rematantes, teniendo en cuenta la posición del Juez de vendedor forzado dentro de la almoneda, no se procedente fijar fecha de remate.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,

O R D E N A :

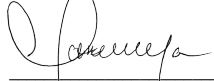
Abstenerse de señalar fecha y hora para la diligencia de remate de conformidad con lo motivado.

NOTIFIQUESE,


 CARMEN ZUELMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.098

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Junio de 2021.


 SECRETARIO

CUADERNO No 2

PROCESO EJECUTIVO H. 544984053002-2018-00535-00

DTE: BANCO DAVIVIENDA

DDO: ZULEINY CASTILLA GUERRERO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.



PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**Ocaña, N. de S, Veinticinco de Junio de dos mil veintiuno.-**

Teniendo en cuenta lo solicitado por el señor apoderado demandante el Despacho se abstiene en decretar la diligencia de remate en virtud a que si bien es cierto que el Consejo Seccional de la Judicatura NS, implemento el protocolo para la práctica de estas diligencias, también es cierto que en la actualidad los Juzgados en Ocaña no contamos con el micrositio Web luego por esta razón y otras que esta Operadora consideró justas pues es de público conocimiento que ante las circunstancias por las que atraviesa el País y que dieron lugar a la declaratoria por parte del Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de 2020 de EMERGENCIA SOCIAL, ECONÓMICA Y SANITARIA, la cual se ha venido prorrogando hasta la fecha, así como las condiciones en las que se está impartiendo justicia, frente a las que si bien se han proferido una serie de normas que fortalecen la virtualidad consagrada en el Código general del proceso, no existen reglas claras para esta clase de diligencias, considerando que no están garantizados los principios de transparencia, integridad y autenticidad que deben regir la subasta pública.

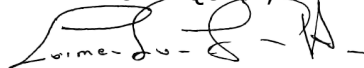
En consecuencia hasta que no hayan condiciones mínimas de presencialidad en las sedes judiciales, o el Consejo Superior de la Judicatura con el apoyo del Ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones reglamente e implemente la subasta electrónica con todos los requisitos para ello, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 542 del CGP, en aras de garantizar los derechos de las partes en el proceso y los terceros rematantes, teniendo en cuenta la posición del Juez de vendedor forzado dentro de la almoneda, no se procedente fijar fecha de remate.

En consecuencia hasta que no hayan condiciones mínimas de presencialidad en las sedes judiciales, o el Consejo Superior de la Judicatura con el apoyo del Ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones reglamente e implemente la subasta electrónica con todos los requisitos para ello, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 542 del CGP, en aras de garantizar los derechos de las partes en el proceso y los terceros rematantes, teniendo en cuenta la posición del Juez de vendedor forzado dentro de la almoneda, no se procedente fijar fecha de remate.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,

ORDENA :

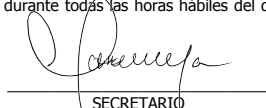
Abstenerse de señalar fecha y hora para la diligencia de remate de conformidad con lo motivado.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZUELMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.098

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Junio de 2021.



SECRETARIO

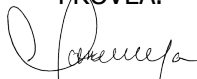
C.. 1

EJECUTIVO 2019-00943 AUTO TRASLADO DICTAMEN
 DTE: JESI JAKELINE RODRIGUEZ
 DDO: JHON EMIRO IBAÑEZ BECERRA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

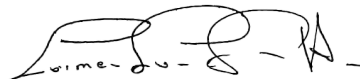
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

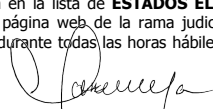
Ocaña, N. de S, Veinticinco de Junio de dos mil veintiuno.-

Teniendo en cuenta lo solicitado por el señor apoderado demandante el Despacho se abstiene en decretar la diligencia de remate en virtud a que aun no se ha corrido traslado del dictamen pericial presentado por el señor apoderado a través de Perito, luego este Despacho procede de inmediato de conformidad con el Art., 444 Num. 2º CGP, correr traslado a la parte Demandada por el término de (10) días del dictamen pericial para si lo considera presente sus observaciones en tal sentido.

Vencido dicho término si la parte Demandada guarda silencio, se entenderá su aceptación.

NOTIFIQUESE,

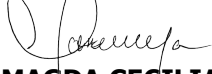

 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.098 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Junio de 2021.  SECRETARIO
--

RADICADO: 544984003002-2019-00114-00 AUTO L. COSTAS
Demandante: CREDISERVIR.
Demandado: ISAAC CAMILO ROZO CARRASCAL Y OTRO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

Ocaña, Norte de Santander, 25 de junio de 2021.



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Ocaña, Norte de Santander, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

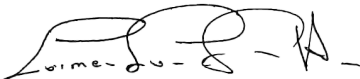
Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$135.447,97=
TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$135.447,97=

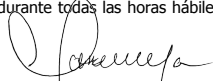
SON: CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON 97/100 MONEDA CORRIENTE.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

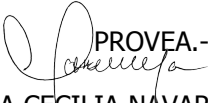


CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.
J u e z

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.098 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Junio de 2021.  SECRETARIO

RADICADO : 2021-00146-00 AUTO ADMISION(VERBAL SUMARIO)
 PROCESO :RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
 DEMANDANTE :IVAN ENRIQUE CABRALES ANGARITA
 DEMANDADO : MARIA MATILDE SANTIAGO URIBE

Se deja constancia que la presente demanda fue SUBSANADA dentro del término señalado.


PROVEA.-
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticinco de Junio de dos mil veintiuno. -

Se halla al Despacho la demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por IVAN ENRIQUE CABRALES ANGARITA Propietario de IVAN CABRALES INMOBILIARIA a través de apoderado judicial contra MARIA MATILDE SANTIAGO URIBE, a efectos de estudiar su admisión.

Comoquiera que la misma reúne los requisitos exigidos en la ley, este Despacho ordena su admisión, ordenándose correr traslado a la parte demandada MARIA MATILDE SANTIAGO URIBE, para que dentro de un término de Diez (10) días conteste advirtiéndosele que como la base de la demanda es la **MORA** en el pago de cánones de arrendamiento, no podrá ser oído si no consigna a nombre del Juzgado los cánones que adeuda o no presenta los recibos de pago o consignación a nombre del demandante.

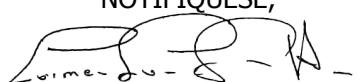
Igualmente la parte demandada deberá consignar en depósitos judiciales los cánones que se produzcan en el transcurso del proceso so pena de dejar de ser oída.

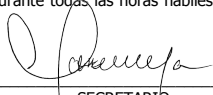
Actúese de conformidad con lo ordenado en el Art. 384 CGP. y la Ley 820 de 2003.

Trámítase la presente demanda como VERBAL SUMARIO en razón a la cuantía y a la causal presentada de conformidad con el Art. 390 a 392 CGP.

Notifíquese el presente proveído conforme lo señala el Art. 291 Y 292 CGP o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020.

EL ABOGADO JESUS ESTEBAN TORRADO GERARDINO, PORTADOR DE LA T.P. 97210 DEL C S DE LA J, actúa como apoderado demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE,

 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.098 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Junio de 2021.  SECRETARIO
--



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Departamento Norte de Santander

Ocaña, Veinticinco de junio de dos mil veintiuno.-

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE	BLADIMIRO PEDROZO BRAVO
EJECUTADO	LUIS EDUARDO DIAZ CHINCHILLA
RADICACION	544984053002-2019-01032-00
ASUNTO	SEÑALAMIENTO FECHA PARA AUDIENCIA, REQUERIMIENTO A LAS PARTES Y CONCEDE TERMINOS SO PENA DE DESINTERES EN PRUEBA Y APLICACIÓN DE SANCIONES

Ejercido el control de legalidad por parte de esta Operadora judicial y teniendo en cuenta que se propusieron excepciones de mérito por la parte demandada, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 372, 373 Y 392 CGP.

I.- SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA.-

Se fija audiencia de que trata el Art. 372, 373 Y 392 CGP, para el día **28 de Octubre de 2021 a las 3:00 PM.**, la cual dará inicio en el Despacho judicial, debiendo estar puntuales las partes y los testigos asomados o testigos presentes para cada una de las partes so pena de la imposición de las sanciones consagradas por el Legislador. Esta diligencia tal y como lo señala el Art. 372 CGP, quedará notificada a las partes por **Estado**.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTALES.- La parte demandante solicita se tengan como pruebas documentales las siguientes: A.- La letra de cambio base del recaudo ejecutivo.

2.-* TESTIMONIALES.-ORDENAR RECIBIR TESTIMONIO a la señora AMANDA GARCIA PRADA, Se advierte a la parte demandante que deberá para tales efectos proceder conforme lo indica el numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P., así mismo que el día de la audiencia que se recepcionará el testimonio de los que se encuentren presentes y se prescindirá de los que no comparezcan a ella conforme lo dispone el literal b) del numeral 3 art. 373 del C.G.P.

3.- INTERROGATORIO DE PARTE.- Solicita la parte demandante interrogatorio de parte al demandado.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

1.- INTERROGATORIO DE PARTE.- Solicita la parte demandada interrogatorio de parte al demandante.

2.-* TESTIMONIALES.-ORDENAR RECIBIR TESTIMONIO a la señora ANA MILENA LEON JACOME Se advierte a la parte demandante que deberá para tales efectos proceder conforme lo indica el numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P., así mismo que el día de la audiencia que se recepcionará el testimonio de los que se encuentren presentes y se prescindirá de los que no comparezcan a ella conforme lo dispone el literal b) del numeral 3 art. 373 del C.G.P. El Despacho se abstiene de llamar a declarar al moto taxista que apoda el Caleño, en virtud a que el mismo debió ser plenamente identificado en el momento procesal pertinente.

Se advierte que dicha diligencia se desarrollara empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación LIFE SIZE, a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado la cual dará inicio en el Despacho judicial, debiendo estar puntuales los señores apoderados judiciales, las partes y los testigos asomados para cada una de las partes so pena de la imposición de las sanciones consagradas por el Legislador. Esta diligencia tal y como lo señala el Art. 372 CGP, quedará notificada a las partes por Estado.

544984053002-2019-01032-00

La presente diligencia se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación **LIFESIZE** a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado, y las personas que pretendan ser escuchadas en testimonio solicitados oportunamente por las partes.

Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar. Se recuerda a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia con la comparecencia de los testigos y demás intervinientes, de acuerdo con sus pretensiones y pruebas solicitadas en las oportunidades para ello.

Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido, video, se sugiere conectarse a la audiencia 20 minutos antes para probar y estar prestos a iniciar a la hora fijada. Ante cualquier cambio de la dirección electrónica, la misma debe ser informada al juzgado pues el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso.

Se advierte que en esta audiencia se intentará la conciliación, se saneará el proceso, se escucharán los interrogatorios a las partes, se decretarán y practicarán en lo posible las pruebas solicitadas, y de ser el caso, se rendirán las alegaciones finales y se dictará sentencia, de manera que la no asistencia de las partes o sus apoderados implicará las consecuencias tanto procesales como pecuniarias indicadas en el Núm. 4 del Art. 372 del C.G.P.

III.- ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS.-

1.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el Art. 372 Nums.1, 2, 3 4 CGP.

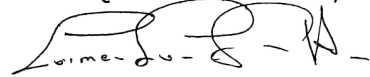
544984053002-2018-00832-00

2.- ADVERTIR a las partes, citadas para rendir Interrogatorio de parte que de conformidad con el Art. 205 CGP, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o su contestación, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

3.- ADVERTIR a las partes citadas que solo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el Art. 372 CGP., Num.7º, podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí y entre éstas y las partes.

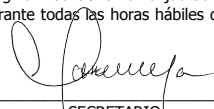
4.- PONER DE PRESENTE, a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente a los Acuerdos PSAA08-4717 Y PSAA08-4718 del 27 de Marzo de 2008, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

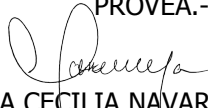
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.098 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Junio de 2021.  SECRETARIO

REIVINDICATORIO 2020-00007 AUTO REQUIRIENDO A.PARTE DEMANDADA
DTE: JESUS EMEL PALACIO
DDO: ELVA MARIA PALACIO ORTIZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez informo que solo el apoderado de la parte demandante cumplió con nuestro requerimiento.

PROVEA.-

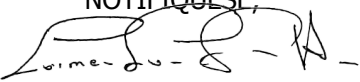

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticinco de Junio de dos mil veintiuno.-

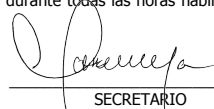
Previo entrar a señalar fecha y hora para la audiencia de que trata el Art. 372 CGP, requiérase nuevamente al señor apoderado parte demandada para que confirme o aporte los correos electrónicos de la parte que representa a efectos de poder realizar la misma sin obstáculo alguno indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZUELMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.098

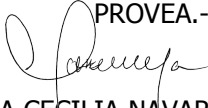
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Junio de 2021.


SECRETARIO

EJECUTIVO 2019-00686 AUTO PREVIO SEÑALAR AUDIENCIA
DTE: LUIS ALFONSO RINCON PACHECO
DDO: KATIA YULIETH PEÑARANDA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

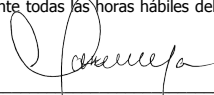
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticinco de Junio de dos mil veintiuno.-

Previo entrar a señalar fecha y hora para la audiencia de que trata el Art. 372 CGP, requiérase nuevamente a la apoderada parte demandada para que confirme o aporte los correos electrónicos de la parte que representa a efectos de poder realizar la misma sin obstáculo alguno indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar.

NOTIFIQUESE

CARMEN ZUELMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.098 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Junio de 2021.  SECRETARIO
